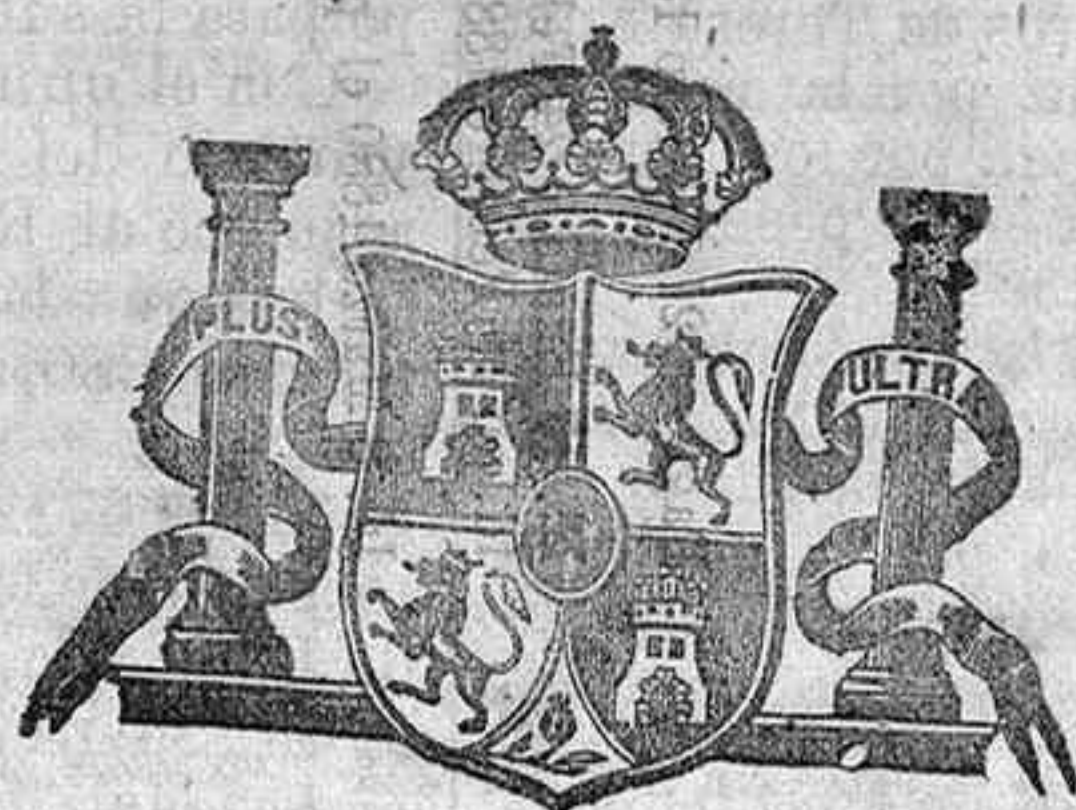


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

#### OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

Núm. 601.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

#### ORDEN PUBLICO.

El Sr. Ministro de Gracia y Jus-

ticia con fecha 1.º del actual, dice a los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y Vicarios capitulares, se de vacante, lo que sigue:

«Los acuerdos recientemente adoptados por el Gobierno de la Nación francesa respecto a corporaciones religiosas, y las repetidas instancias, que fundadas en el precepto constitucional de libertad de asociacion y en lo prevenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, se elevan a este Ministerio en solicitud de autorizacion para el establecimiento de órdenes distintas en determinadas localidades concedidas algunas siempre con gran parsimonia y cuando poderosas razones lo han aconsejado, para que los religiosos a quienes se otorgaban, residieran en el punto que se les señalaba conforme a sus constituciones y prácticas y sin gravamen alguno para el Estado, y muchas pendientes de resolucion, hacen necesario que con urgencia, aun cuando no definitivamente, se fije de algun modo, tanto la situacion, de las corporaciones expresadas, como la forma en que podrá autorizarse el establecimiento de las que lo tienen pretendido y que nuevamente se solicitaren.»

Con este objeto, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que sin perjuicio de la medida general que se dicte en el expediente que a este efecto se instruye, se observen provisionalmente las disposiciones siguientes:

Primera. No se permitirá el establecimiento de ninguna congregacion, convento ó colegio formados por extranjeros pertenecientes a los institutos religiosos expulsados de Francia, en las provincias limítrofes a aquella Nación.

Segunda. Para el establecimien-

to de cualquiera de dichas asociaciones ó corporaciones en las demás provincias del Reino, será necesario impetrar permiso ó autorizacion especial del Gobierno.

Tercera. El Gobierno, previos los informes que estime oportunos, podrá autorizar con las condiciones que en cada caso juzgue conveniente fijar, el establecimiento de las asociaciones ó corporaciones que se refiere la disposicion primera, en las provincias no comprendidas en la misma.

Cuarta. Para el establecimiento de cualquiera otra asociacion ó comunidad religiosa de las no expresadas en la citada disposicion primera, en todas las provincias del Reino, será tambien necesaria, como lo viene siendo hasta ahora, la autorizacion especial del Gobierno, que podrá concederla previos los informes y con las condiciones que en cada caso juzgue convenientes.»

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid veinticinco de Junio de milochocientos ochenta.—El Subsecretario, R. Serrano Alcázar.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 608.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

Beneficencia.—Suministros.

#### ANUNCIO.

En la subasta que tuvo lugar el dia 23 del mes actual ante la Comi-

sion provincial para el suministro de varios artículos de consumo necesarios a los asilos provinciales de Beneficencia, han quedado sin rematarse por falta de licitadores, los siguientes:

- Carne a 102 pesetas 292 milésimas el quintal métrico.
- Arroz a 60 id. 860 id. id.
- Habas a 2 id. 432 id. el decálitro.
- Patatas a 11 id. 956 id. el quintal métrico.
- Combustible ó carbon mineral a 3 id. 174 id. id.

En su virtud, se acordó en sesion de 25 del presente, que se verifique nueva subasta de los mencionados artículos, en el salón de sesiones de dicha Comision, a los diez dias desde el en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las doce de su mañana, con sujecion a los expresados tipos y con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de la Excm. Diputacion.

Lo que se pone en conocimiento del público a los fines que van indicados.

Oviedo, 30 de Junio de 1880.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.—P. A. de la C. P. y A.—Ignacio España, secretario.

Núm. 607.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Cédulas personales.

Recibidas en esta Administracion económica las cédulas personales para el ejercicio de 1880-81, y debiendo hacerse su distribucion en el proximo mes de Julio, espero que los señores Alcaldes de la provincia, autorizarán persona que pase a recoger de este Almacén, las correspondientes a su municipio, segun los pedidos que tienen hecho, a fin de no demorar tan importante servicio.

Oviedo y Junio 28 de 1880.—Ramón Sanabria de Rodriguez.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Tercer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Precedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que quedan aducan.	Importe en Pts. cts.	TOTAL en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos. Dia. Mes. Año.	BOLETIN en que se avisó al comprador. N.º Dia. Mes. Año.	DIA en que se ex-pidió el apremio. Dia. Mes. Año.	RESERVACIONES.
1209	Rosendo Jugar	Fresnedo.	Rústica.	Clero.	2816	Infiesto.	9 y 14	6 88	13 76	30 Octub. 74-79	120 22 Nov. 79	23 Enero 1880.	
10	Manuel Suarez	S. Bartolomé	"	"	3034	"	10 a 12	53	159	27 77-79	13 17 Enero 80.	idem	Pagó en 13 Febrero 1880.
11	Gaspar Fernandez	Nava.	"	"	3058-1.	Nava.	9, 11 y 12	45	135	29 76-79	idem	idem	Id. 31 E.º 1880 plazos 11 y 12
12	José Nava Faya	idem	"	"	12502	Piloña	5 y 10	38	75	7-79	14 19	idem	Id. 26 Enero 1880 el plazo 10.
13	José de la Vega	Infiesto.	"	"	3012	"	12 a 14	18	56	idem	idem	idem	Id. 14 Febrero id.
14	José Rubio	Piloña.	"	"	3248-49	"	13	51	112	idem	idem	idem	Id. en 10 id.
15	Miguel Bárcena	Coya.	"	"	3273	"	13	25	50	idem	idem	idem	Id. en 30 Enero id.
16	Manuel Somano	Beloncio.	"	"	11688	"	13	487	50	78-79	idem	idem	
17	Felipe Fernandez	Arenal.	"	"	11722	"	12 y 13	294	588	77-79	idem	idem	
18	José Pérez Liera	Beloncio.	"	"	11684	"	11 a 13	163	491	69-79	idem	idem	
19	José Eloy	"	"	"	11680	"	3 a 13	326	25	69-79	idem	idem	
20	El mismo.	"	"	"	11687	"	3 a 13	213	75	69-79	idem	idem	
21	El mismo.	"	"	"	11676	"	2 a 13	257	50	68-79	idem	idem	
22	Gerónimo Eloy.	"	"	"	3441	"	6 a 11	397	50	74-79	idem	idem	
23	Gaspar María Montoto.	S. J. Berbio	"	"	6217	Llanes	14	75	450	79	11 15	idem	Pagó en 21 Febrero 1880.
24	Gaspar Celorio.	Naves.	"	"	6207-6.	"	13	66	25	79	idem	idem	Id. 17 Enero y 24 Feb. 1880.
25	Pedro Pando.	Porrúa.	"	"	6207-8.	"	13 y 14	77	63	79	idem	idem	Id. en 19 Febrero 1880.
26	Pedro Gonzalez	"	"	"	6205-8.	"	14	48	76	79	idem	idem	Id. 8 Marzo 1880 el plazo 14.
27	Manuel Carrera.	Ralés.	"	"	6102	"	9	125	125	79	idem	idem	
28	Bruno G. Poo.	Llanes.	"	"	6013	"	9, 11 y 14	52	88	74-79	idem	idem	
29	El mismo.	"	"	"	6082	"	9	37	63	79	idem	idem	
30	El mismo.	"	"	"	6090	"	9	31	25	74	idem	idem	
31	El mismo.	"	"	"	6069	"	9	20	20	74	idem	idem	
32	El mismo.	"	"	"	5796	"	8 a 14	22	63	73-79	12 16	idem	
33	Simon Pedregal.	"	"	"	6059	"	8 a 14	19	13	73	idem	idem	
34	Santos Pedregal.	"	"	"	5811	"	8 a 14	9	9	73-79	idem	idem	
35	Simon Pedregal.	"	"	"	10471	"	8 y 9	20	25	73-74	idem	idem	
36	Manuel Sanchez.	Porrúa.	"	"	10569	"	8 y 9	19	38	1874	idem	idem	
37	El mismo.	"	"	"	10571	"	8 y 9	25	50	idem	idem	idem	
38	Santos Gutierrez.	Bricia.	"	"	10563	"	8 y 9	77	75	idem	idem	idem	
39	El mismo.	"	"	"	10566	"	8 y 9	38	75	idem	idem	idem	
40	El mismo.	"	"	"	10562	"	8 y 9	77	50	idem	idem	idem	
41	El mismo.	"	"	"	10589	"	8 y 9	77	50	idem	idem	idem	
42	Felipe Sanchez.	Quintana.	"	"	6310-9.	"	8 y 9	640	640	73-74	idem	idem	
43	Pablo Sanchez.	Porrúa.	"	"	10592	"	9	40	80	74	idem	idem	
44	Joaquin Jurco.	Porrúa.	"	"	10598	"	9	46	46	74	idem	idem	
45	Juan Gomez.	"	"	"	10596	"	9 a 14	62	64	74-79	idem	idem	Pagó en 18 Febrero 1880.
46	El mismo.	"	"	"	10602	"	9 a 14	43	75	74-79	idem	idem	
47	Antonio Perez.	"	"	"	10568	"	13	33	33	78	idem	idem	
48	El mismo.	"	"	"	10570	"	14	43	75	79	idem	idem	
49	José Osorio.	Quintana.	"	"	10520	"	8 y 9	43	75	73-74	idem	idem	
50	Egido Gavito.	Poo.	"	"	10515	"	9 y 10	20	13	74-75	idem	idem	
51	Francisco Gavito.	Llanes.	"	"	10565	"	12 a 14	75	225	77-79	idem	idem	
52	El mismo.	"	"	"	10492	"	4 a 11	33	75	70-76	idem	idem	
53	Juan Valmori.	Posada.	"	"	614	"	4 a 14	113	270	70-79	idem	idem	
54	Fernando Valmori.	Lledias.	"	"	10620	"	4 a 14	12	25	70-79	idem	idem	
55	El mismo.	"	"	"	6091	"	4 a 14	12	25	74	idem	idem	
56	El mismo.	"	"	"	6089	"	9	32	32	73	idem	idem	
57	Francisco Sordo.	Cué.	"	"	5920	"	8	17	50	74	idem	idem	
58	Santiago Pedregal.	"	"	"	5918	"	9	26	25	74	idem	idem	Pagó en 2 Marzo 1880.
59	El mismo.	"	"	"	6011	"	9	26	25	74	idem	idem	
60	Francisco Sordo.	"	"	"			9	26	25	74	idem	idem	
61	El mismo.	"	"	"			9	20	20	74	idem	idem	

SE CONTINUARA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Luis de Vignier, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro que se conocera con el nombre de «La Francesa» sita en términos del pueblo y parroquia de Cadabedo, concejo de Valdés; lindante al N. con el cerro de D. Rufino Avello y camino real de Cadabedo a Cortina, al E. con el camino que intermedia con la Cabrera y Matalagila, al S. con el citado camino de Cadabedo a San Pelayo y cerros de Matalagila y el citado de Cadabedo a Cortina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada sobre un afloramiento que se halla en el camino de Caus del medio en su parte comprendida entre el pinar de la ermita de San Pedro propio de don Pedro Coronas y el pinar de Caus del medio de la viuda de D. Gregorio Coronas a 160 metros próximamente de la interseccion de este camino con el de Cadabedo a San Pelayo por la parte de Cadabedo. Desde dicha estaca se medirán 200 metros al N., 60° E.; 60 metros al O., 60° N.; 1000 metros al S., 60° O. y 40 metros al E., 60° al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma Oviedo cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Wenceslao de la Riva, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de quince hectareas de la mina de manganeso y otros que se conocera con el nombre de «Luisa» sita en terreno comun, paraje llamado monte de los Gayos, parroquia de Muros, concejo de idem, lindante al N. con el mar cantabrico S. monte de José Bermejo y otros, E. arroyo que baja a la playa de Aguadúz, O. concha llamada Canal de las Vacas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la mina de los dos caminos que bajan de Reborno, la cual tiene lugar al N. del expresado monte de José Bermejo, desde el cual se medirán al E. 200 metros fijando la primera estaca, de esta al N. 300 metros, 2.ª de esta al O. 500 metros, 3.ª de esta al S. 300 metros, 4.ª y de esta al E. 300 metros hasta el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 5 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Luis de Vignier, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Piloñesa», sita en término de San Justo, pueblo de Sardea, paraje llamado parroquia de Cereceda, concejo de Piloña, lindante al N. castañedo y tierras del marques de Rubianes y D. José Coñino, S. camino de San Justo a Sardea y la Goleta, O. riego y prados de Francisco Escandoa y Ramon Fernandez, y al E. tierras y prados del marques de Rubianes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la interrupcion de los puntos que parten de la esquina N. de la casa de S. Justo con 340° y unos 15 metros y la fuente del ojo de San Justo con 100° próximamente y unos 90 metros, desde dicho punto de partida se medirán al N. 42°, E. 1050 metros, al S. 42°, O. 150 metros, al O. 42°, N. 70 metros, al E. 42° S. 37 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Núm. 598.

DIRECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA

1.ª enseñanza.

Estadística.

Con el fin de facilitar el trabajo que la Estadística mandata formar por Real orden de 12 de Mayo, ha de proporcionar a esa Inspeccion, cree conveniente esta Direccion general que, mientras se remiten los interrogatorios para los Maestros, Juntas de Instruccion pública, etcetera, se reúnan otros datos que son asimismo muy importantes. Al efecto, se ocupará V. con toda asiduidad, en formar:

1.º Relacion de los periódicos dedicados a la primera enseñanza que se han publicado en esa provincia durante los diez años últimos, con expresion de su titulo y nombre de su Director, si fuere posible, el período de publicacion, esto es, si ha sido diaria, semanal, quincenal, etc., señalando los que aun se publican en la actualidad.

2.º Relacion de las obras de pe-

dagogía de educacion y de materias propias de la primera enseñanza, publicadas en esa provincia en el último decenio, expresando su titulo, nombre del autor y si éste es Maestro ó Maestra; y por último, el número de tomos de que consta cada obra.

3.º Relacion de las obras de cualquier otra materia, escritas por Maestros o Maestras, publicadas en dicho periódico en esa provincia, con expresion del titulo, nombre del autor y tomos de cada obra.

Estas relaciones deberán remitirlas esa Inspeccion antes de 1.º de Setiembre próximo.

Cuya circular se inserta en el «Boletín oficial» para gobierno de los interesados a quienes incumbe su cumplimiento, esperando remitán a la Inspeccion los datos ó noticias que afectan al particular, cuyo servicio se recomienda.

Oviedo 26 de Junio de 1880.—El Inspector, Rafael G. Andrés.

Núm. 576.

FÁBRICA DE TABACOS

DE

GIJON.

D. Ramon Llamas y Pidal, Administrador Jefe de la Fabrica de Tabacos de Gijon.

Hago saber: que en la «Gaceta de Madrid» número 170, correspondiente al dia 18 del actual, se halla inserto el anuncio cuyo tenor es el siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas:—No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las terceras subastas celebradas el 19 de Febrero último en las Fabricas de Tabacos de Bilbao, Coruña, Gijon, Madrid, San Sebastian, Santander y Valencia, con objeto de contratar la enagenacion de las dúclas, fundas, aros y demás desperdicios de maderas que existan en las mismas a la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que se produzcan hasta fin de Junio de 1881, y no sea necesario invertir en las operaciones de los citados establecimientos, esta Direccion general ha acordado se celebre una cuarta subasta en las referidas fabricas el dia 25 de Julio próximo de una y media a dos de la tarde, bajo las mismas bases que sirvieron para la anterior, y con la modificacion que entonces tambien se senala de un 20 por 100 de rebaja el los precios tipos fijados en cada uno de los pliegos que se hallan de manifiesto en las respectivas Fabricas, exigiendo tan sólo ahora a los licitadores para tomar parte en dicha subasta, y como garantia de su responsabilidad, la presentacion del documento legal que acredite su personalidad y la del último recibo del plazo de la contribucion por ellos satisfecha,

dejando de hacerlo del depósito previo, y sujetándose en todo lo demás al anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 260, correspondiente al dia 17 de Setiembre del año último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, hallándose de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento, todos los antecedentes relativos al particular.

Gijon 21 de Junio de 1880.—Ramon Llamas y Pidal.

JUZGADOS.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se promovieron autos ejecutivos por el Procurador D. José María Cadavieco, en nombre de D. Tomas Rivero, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Miguel Banciella, que lo es de la de Leon, contra don Francisco Garcia de la Mata y Prado y D. Andrés Alvarez Laviada y Hévia, vecinos de la parroquia de San Félix de Lugones, en este concejo, sobre pago de mil pesetas y costas en los que, estimado despachar de ejecución, se embargaron varios bienes a los ejecutados, los cuales justipreciados, son como siguen:

1 pesetas cs.

1.ª La mitad del prado de la Rozada, sito en Ventanielles, parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, titulado «Prado de Abajo», cabida de cincuenta y tres areas, sesenta y ocho centiareas, ó sean cuatro y cuarto día de bueyes; linda al Oriente bienes de D. Paulino Gonzalez Diaz, Mediodía la mitad de este prado, propio de Manuel Fanjul, Poniente camino y Norte bienes de D. Fernando Galarza. Su valor en venta, libre de carga, mil setecientas veinticinco pesetas. 1725

Esta finca fué embargada al don Francisco Garcia de la Mata.

2.ª Una casa sita en el barrio de la Corredoria, parroquia de San Julian de los Prados, sin número, compuesta de piso terreno y principal, con su corral ó cuadra pegante a ella por el lado izquierdo segun su entrada; tiene de superficie nuevecientos veinte y cuatro pies cuadra-

dos; linda por el frente antojana y carretera que va á Oviedo, derecha segun su entrada casa de D. Joaquin de la Fuente, izquierda otra de José Secades y espalda bienes de D. Joaquin de la Fuente. Su valor en venta libre de carga mil cuatrocientas treinta pesetas. 1430

Esta finca fué embargada al D. Andrés Alvarez, y asiende el valor de las fincas relacionadas, á la cantidad de tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas. 3155

En los citados autos se estimó en providencia de este dia sacar á pública subasta por término de veinte dias los trascritos bienes, señalándose para su celebracion el dia veinte y nueve del próximo mes de Julio, hora de las once de su mañana y como lugar la Sala de Audiencia de este Juzgado, á cuyo efecto se expidiesen los oportunos edictos. En cumplimiento, pues, de lo mandado y con objeto de que llegue á noticia de las personas que se interesen en su adquisicion que se adjudicarán en el mejor postor, se expide el presente en Oviedo á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta. = Francisco Vicario. = Por mandado de S. S., y P. I., Cayetano Meana.

Núm. 218. Avilés.

Don Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente único edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Hernandez Prieto, natural de Retortillo, en la provincia de Salamanca, de treinta y nueve años de edad, ex-carabinero, y soldado que fué de la cuarta compañía del regimiento Fijo de Ceuta, hijo de don Ramon Hernandez y de doña Josefa Prieto, á fin de que dentro del término improrrogable de diez dias contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este tribunal á designar procurador y abogado que le representen y defiendan en causa criminal que contra él y otros instruyo por los delitos conexos de contrabando de tabaco, prevaricación, falsedad de documentos oficiales y hurto á la Hacienda, y se previene á dicho procesado, que de no comparecer dentro del término que se le señala, se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta. — Maximo Cano Rojo. = De su mandado, Ambrsio Loredó Cueto.

Núm. 220. Avilés.

D. Victorio Garcia Pola, Juez municipal de villa y término de Avilés.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas que en este

Juzgado me hallo instruyendo entre el Fiscal municipal y Pedro Iglesias, natural del Hospicio de Oviedo, de treinta y cuatro años de edad, zapatero, su estado soltero, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.

Avilés á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta. = Toda vez se ignora el paradero de Pedro Iglesias, cítesele á juicio de faltas á medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, é inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, para cuyo juicio se señala el dia veinte y dos de Julio próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de este término de que certifico. = Pola. = Froilan Carbajal, Secretario.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en la inserta providencia, libro el presente en Avilés á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta. = Victorio G. Pola. = Por su mandado, Froilan Arias Carbajal, Secretario.

Núm. 219.

Bimenes.

D. Celestino Vigil y Rocas, Juez municipal de Bimenes.

Por el presente cito y emplazo á Vicente Garcia Alvarez, vecino que fué de la Fontanina, parroquia de San Emeterio, en este término, y hoy ausente y de ignorado paradero, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», comparezca en este Juzgado, con las pruebas que tenga, por sí ó á medio de apoderado, á contestar al juicio verbal de faltas que contra él se sigue por lesiones á Celestina y Maria Montes Peon, vecinas de la Zoreda, parroquia de San Julian, en este término; ap recibido de que si no compareciere, le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado municipal de Bimenes á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta. = Celestino Vigil. = Por su mandado, Francisco Suarez, Secretario.

Núm. 217.

Infiesto.

Don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente hago saber: que en mi Juzgado pende causa criminal de oficio contra Gervasio Garcia Gonzalez, sobre hurto, y resultando una cita con un tendero ambulante llamado Celestino, sin que á pesar de las diligencias que hayan practicado para su busca, se hubiese hallado noticia de su paradero, se dictó con tal motivo la siguiente

PROVIDENCIA.

Juez Sr. Prado. Infiesto Mayo veintisiete de mil ochocientos ochenta. Entregada con esta fecha la precedente cédula, y que de la diligencia practicada resulta no haberse obtenido noticia del tendero

Celestino, ignorándose su paradero, cítese por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que á los diez dias de su insercion comparezca en este Juzgado á evacuar la cita que con él se ha hecho, de conformidad con el art. 585 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal. Lo mandó y rubrica dicho señor Juez del margen, certificado. = Rubricado. = Cayetano Vigil.

Y por esta cédula que se insertará en el «Boletín Oficial», pido y encargo á los señores Jueces, asi como á toda otra autoridad que supiese del paradero del referido tendero ambulante, conocido en este Juzgado solo con el nombre de Celestino, ignorando su naturaleza y vecindad, ordenar sea citado para la conferencia que en esta cédula se hace referencia.

Dada en la villa de Infiesto, Junio diez y seis de mil ochocientos ochenta. = Miguel de Prado. = El secretario actuario, Cayetano Vigil.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 594.

Laviana.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, se halla de manifiesto por el término de diez dias, para que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan, tanto de las cuotas de contribucion como de las de riqueza imponible.

Laviana y Junio 25 de 1880. = Fructuoso Perez.

Núm. 595.

Colunga.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el año próximo de 1880 á 81, queda expuesto al público por termino de diez dias, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que les convengan, dentro de aquél plazo, en la inteligencia, de que pasado dicho término, no serán oídos.

Consistoriales de Colunga á 24 de Junio de 1880. = Pedro Caravia.

Núm. 593.

Llanera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el próximo año de 1880-81, se acordó exponerlo al público en el salon de estas consistoriales, por el término de diez dias, que han de contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pnedan hacer las reclamaciones que les convengan por aplicaciones de cuotas indebidas; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oídos.

Consistoriales de Llanera y Junio 26 de mil ochocientos ochenta. = El Alcalde, Ramon R. Miyeres.

Núm. 604.

Lena.

En poder de Antonio Torre Vazquez, vecino de esta villa, se hallan depositados dos cerdos de cria, uno macho y otro hembra, edad mes y medio, el macho negro y ro-

dado, la hembra blanca y orejas pezas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, y pase á recojerlos pró vio el pago de su manutencion.

Pola de Lena 25 de Junio de 1880. = Ramon Vallador.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicandó á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.»

El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.